



REGLAMENTO DE LIMPIEZA PÚBLICA GUERRERO, TAMAULIPAS

Al margen un sello que dice: "Estados Unidos Mexicanos Presidencia Municipal.- Guerrero, Tam".

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES.

ARTÍCULO 1.- El presente reglamento se expide con base en el Artículo 115 fracción II de la Constitución General de la República, 132 fracción XVI del la Constitución Política Local, 49 fracción II, del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas y en cumplimiento al acuerdo tomado por el H. Ayuntamiento en sesión de cabildo el día 27 de julio de 1994.

ARTÍCULO 2.- Este reglamento es de orden público e interés social y tiene por objeto establecer las normas básicas para la prestación del servicio de limpieza pública de calles, plazas, jardines y todo lugar que compete al ayuntamiento, así como la recolección, transporte, tratamiento y disposición final de residuos sólidos que se generen dentro del Municipio de Guerrero, Tam.

ARTÍCULO 3.- Corresponde al ayuntamiento a través de la Dirección de Servicios Públicos Municipales la prestación del servicio de limpieza en forma directa o a través de la persona física o moral a quien el ayuntamiento otorgue la concesión del servicio, la cual lo prestará bajo la vigilancia y supervisión de la citada dirección.

ARTÍCULO 4.- El aseo de las áreas públicas, la recolección o transporte de basura y desperdicios se hará conforme a las posibilidades del municipio y la colaboración de los vecinos, fijando los días, horario y forma en que se dividirá la zona procurando hacerlo del conocimiento de la población para que esté en condiciones de cumplir con las obligaciones que le impone este reglamento.

CAPÍTULO II DE LAS AUTORIDADES ENCARGADAS DE LA VIGILANCIA Y APLICACIÓN DE ESTE REGLAMENTO.

ARTÍCULO 5.- Son autoridades facultadas para la vigilancia y aplicación de este reglamento:

- I.- El Presidente Municipal.
- II.- El Regidor del ramo.
- III.- El Director de Obras y Servicios Públicos Municipales.

ARTÍCULO 6.- Son auxiliares en la vigilancia del cumplimiento de este reglamento:

- I.- Los inspectores del ramo.
- II.- La policía municipal en materia de arrestos administrativos.
- III.- Los inspectores de la secretaría de salud.
- IV.- Los organismos de participación ciudadana.

CAPÍTULO III DE LA FORMA DE OPERACIÓN DEL SERVICIO.

ARTÍCULO 7.- El servicio de limpieza pública, comprende:

- a).- La limpieza de calles, calzadas, jardines y parques públicos.
- b).- Recolección, transporte y disposición final de residuos provenientes de las vías y sitios públicos, de las casas habitación y de los edificios públicos.
- c).- Transportación de los residuos sólidos recolectados a los sitios señalados por el ayuntamiento y aprobados por las autoridades sanitarias.



- d).- Transporte y disposición final de cadáveres de animales recogidos en la vía pública.
- e).- Recolección de cenizas que generen hospitales, clínicas, laboratorios y centros de investigación que deban incinerar sus residuos patógenos.

ARTÍCULO 8.- Los residuos, basura y desperdicios habitacionales, comerciales, industriales recolectados por el ayuntamiento, son de su propiedad y podrán, ser aprovechados industrial y comercialmente en forma directa o en su caso por concesionarios autorizados.

ARTÍCULO 9.- El ayuntamiento podrá concesionar la recolección, transporte, recicló, tratamiento y disposición final de residuos para su aprovechamiento; así mismo podrá concesionar parte o la totalidad del servicio para la disposición final de los residuos industriales no peligrosos.

ARTÍCULO 10.- Los industriales, comerciales y prestadores de servicio que no contraten con el ayuntamiento servicios especiales de recolección y transporte de desechos sólidos, deberán depositarlos en las condiciones y lugares que la autoridad municipal, señale.

ARTÍCULO 11.- La basura y desperdicios recolectados en las áreas públicas serán, colocados en depósitos, especiales situados convenientemente y en un número tal que cubran las necesidades de la población. Su costo e instalación será a cargo del municipio o bien a costa de los particulares cuando por motivo de esta actividad ellos lo generen.

ARTÍCULO 12.- La basura que se genere en los edificios públicos y privados deberá colocarse en recipientes adecuados y si contienen, materia susceptible de putrefacción en bolsas de polietileno debidamente cerradas.

ARTÍCULO 13.- Los propietarios o encargados de expendios, bodegas, comercios, industrias o cualquier otro tipo de establecimiento que con motivo de la carga o descarga de productos ensucian la vía pública, están obligados a instalar depósitos de basura, al aseo inmediato del lugar y en su caso, el lavado del mismo.

ARTÍCULO 14.- Para la limpieza de calles y calzadas en equipo y personal del ayuntamiento, se dará a conocer al público el horario que a cada zona corresponde a fin, de que se abstenga de estacionar vehículos o colocar obstáculos que impidan o dificulten la limpieza o bien, para que retiren oportunamente los que hayan colocado; en la inteligencia que de no hacerlo, la autoridad municipal procederá a su retiro a costo del infractor.

ARTÍCULO 15.- Las plantas industrializadoras de basura y desperdicios a cargo de particulares se instalarán en los lugares y bajo las condiciones que la autoridad municipal designe, sin perjuicio de que se observen los reglamentos y disposiciones que sobre la materia estén vigentes.

ARTÍCULO 16.- Antes de instalarse las plantas industrializadoras de basura, deberán someterse a consideración del ayuntamiento los proyectos de construcción, técnica de aprovechamiento y medios de protección al medio ambiente y para el personal que intervenga en el proceso industrial.

ARTÍCULO 17.- Los tiraderos de basura deberán, situarse en lugares que señale la autoridad municipal, atendiendo a lo que dispongan las leyes federales y estatales sobre mejoramiento del ambiente.

ARTÍCULO 18.- Los trabajadores del servicio de limpia deberán usar el equipo personal que las normas de seguridad e higiene recomiendan.

ARTÍCULO 19.- El uniforme del personal la maquinaria y el transporte llevarán un emblema que los identifique como prestadores del servicio de limpieza.



CAPÍTULO IV DE LAS OBLIGACIONES DE LOS CIUDADANOS.

ARTÍCULO 20.- Son las obligaciones de los ciudadanos las siguientes:

- a).-** Conocer y cumplir fielmente todas las disposiciones que se deriven del presente reglamento.
- b).-** Evitar la acumulación de basura, desperdicios, animales muertos y maleza en los lotes baldíos de la propiedad o posesión. En caso de incumplimiento, la autoridad municipal conminará al infractor para que en el término de tres días proceda a la limpieza del mismo, bajo el apercibimiento, de que de no hacerlo así, lo hará el ayuntamiento a costa del infractor.
- c).-** Dar aviso a la autoridad municipal cuando en las áreas públicas existan animales muertos o acumulación de basura.
- d).-** Cooperar en las campañas de limpieza que promueva el municipio.
- e).-** Evitar que los recipientes y contenedores estén expuestos al aire libre o al alcance de animales que dispersen los desechos.
- f).-** Evitar que los animales de su propiedad ensucien la vía pública con sus desechos o dispersen la basura.
- g).-** Mantener permanentemente limpia y despejada de todo tipo de chatarra la acera de su domicilio y la vía pública correspondiente, sobre todo cuando por cualquier motivo la ensucien, con residuos o materiales de construcción.
- h).-** Las demás que las señalen las autoridades municipales, conforme a las disposiciones legales vigentes.

CAPÍTULO V DE LAS PROHIBICIONES.

ARTÍCULO 21.- Queda estrictamente prohibido:

- a).-** Sacar la basura, fuera del horario y días señalados.
- b).-** Arrojar basura, escombros o desechos en arroyos, caminos vecinales, en carreteras estatales o federales que estén dentro de la jurisdicción del municipio.
- c).-** Dañar, maltratar o destruir los depósitos para basura que coloque el ayuntamiento.
- d).-** Quemar cualquier tipo de desperdicios, o basura en sus predios o en la vía pública.
- e).-** Los demás que señale la autoridad municipal.

CAPÍTULO VI DE LAS SANCIONES.

ARTÍCULO 22.- El incumplimiento a las obligaciones que impone este reglamento, se considerarán como contravenciones y serán sancionadas en igual forma y en los términos que establece el Bando de Policía y Buen Gobierno.

ARTÍCULO 23.- Las sanciones impuestas al relevarán al infractor de corregir las irregularidades en que hubiesen transcurrido.

ARTÍCULO 24.- Se sancionarán con amonestación por escrito las infracciones menores que se cometan por un notorio desconocimiento de las disposiciones de este reglamento, siempre y cuando sean cometidas por primera vez.

ARTÍCULO 25.- El arresto por infracciones al presente reglamento, podrá conmutarse por multa, pero si el infractor no tuviese los medios económicos para cubrir la multa, esta podrá conmutarse por días de trabajo comunitario, el cual deberá prestarse en la Dirección de Servicios Municipales.



Se encuentra publicado en el Periódico Oficial número 55 de fecha 12 de julio de 1995.

ARTÍCULO 26.- En contra de las sanciones impuestas por la autoridad municipal, procederán, los recursos de reconsideración y de revisión, en la forma y términos que se establecen, en el capítulo de recursos del Código Municipal.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- Este reglamento entrará en vigor días(Sic) después de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente reglamento.

Dado en el Palacio Municipal de Guerrero, Tam., a los 27 días del mes de julio de 1994.

“SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN”.- El Presidente Municipal Constitucional, DR. RAFAEL CONTRERAS GTZ.- Rúbrica.- El Secretario del R. Ayuntamiento, PROFR. JOSE LUIS BAHENA M.- Rúbrica.- Síndico, C. ELOY CHAPA LOPEZ.- Rúbrica.- Primer Regidor, C. EDUARDO CARVAJAL DE LA FUENTE.- Rúbrica.- Segundo Regidor, C. JUAN ANTONIO SANDOVAL GOMEZ.- Rúbrica.- Tercer Regidor, ROBERTO SOTO MARTINEZ.- Rúbrica.- Cuarto Regidor, C. MARIO E. GARCIA HINOJOSA.- Rúbrica.- Quinto Regidor, C. ARMANDO FLORES CEBALLOS.- Rúbrica.
